



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 27
del 08 de septiembre de
2023

Cabrera (Cund.), siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00122 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA RIVAS VELA

Asunto por resolver

Al Despacho informando que la parte demandada fue notificada en debida forma, dentro del término de traslado guardo silencio.

Notificación de la parte demandada.

El 02 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SANDRA MILENA RIVAS VELA.

La demandada fue notificada el 14 de julio de 2023 acorde con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. dentro del término no contestó.

Como la demandada SANDRA MILENA RIVAS VELA no excepcionó, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Antecedentes

En auto proferido el 02 de diciembre de 2022 este Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SANDRA MILENA RIVAS VELA, por el capital contenido en el pagare allegado con la demanda, por sus intereses remuneratorios y moratorios.

Se ordenó notificar personalmente al demandado, correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días y ordenarle pagar lo adeudado en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación personal.

La demandada RIVAS VELA fue notificada por aviso y guardo silencio.

Presupuestos Procesales:

Este Despacho es competente para conocer y adelantar este proceso, además se cumplen las exigencias generales y específicas de la demanda, hay capacidad para ser parte y capacidad procesal.

Se advierte que el trámite aplicado es el idóneo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Consideraciones

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,

El documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el título valor consistente en pagaré creado con las formalidades de la ley mercantil (art. 621 y 709 del Código de Comercio), se encuentran obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero a favor del ejecutante –BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.– y a cargo de la ejecutada – SANDRA MILENA RIVAS VELA–; dicho documento ofrece plena prueba contra éste al presumirse la autenticidad de su firma, como lo establece el artículo 793 del Código de Comercio y el inciso 4 del artículo 244 del Código General del Proceso

El inciso 2 del artículo 440 del CGP establece “(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

En el asunto bajo estudio, existe prueba de la obligación ejecutada y se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, para la procedencia de la acción ejecutiva. Ante la ausencia de excepción alguna por resolver, se aplica lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, se liquidaran por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$999.973,35)** conforme lo señala el numeral 4° literal a) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) del Consejo Superior de la Judicatura, resaltando que la suma anterior corresponde al cinco por ciento (5%) del capital determinado en el mandamiento de pago librado el 02 de diciembre del año 2022. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera (Cundinamarca);

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada SANDRA MILENA RIVAS VELA para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago librado el 02 de diciembre de 2022

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, líquidense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$999.973,35)**

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el Artículo 446 ibídem.

CUARTO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen con ocasión de este proceso judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**